

RESOLUCIÓN CNEE-215-2025

Guatemala, 8 de julio de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 51 del referido cuerpo normativo indica los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo con lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.

CONSIDERANDO:

Que el 23 de agosto de 2022, mediante la Resolución CNEE-199-2022, la CNEE autorizó al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto de transmisión denominado: «Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal», la cual fue modificada mediante la Resolución CNEE-2-2025. Posteriormente, el 21 de marzo de 2025, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, solicitó a la CNEE la ampliación del plazo establecido en la Resolución CNEE-199-2022 y su modificación, para poner en operación comercial el proyecto aludido.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, quien, al evacuar la audiencia conferida, manifestó no tener objeción para que se

autorice la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

CONSIDERANDO:

Que la fecha para entrar en operación comercial del proyecto: «Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal», fue fijada mediante la Resolución CNEE-199-2022 y su modificación, estableciendo como fecha límite para entrar en operación comercial el 31 de marzo de 2025. Siendo que la solicitud para la ampliación de dicho plazo fue presentada el 21 de marzo de 2025, se determina que la misma fue presentada dentro de tiempo; por lo que, es procedente aprobar la solicitud de ampliación del plazo para dicho proyecto.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de mayo de 2025, mediante la Resolución CNEE-189-2025, la CNEE dio por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: «Subestación Rabinal 69/13.8 kV», «Ampliación en 69 kV de la Subestación Salamá» y «Línea de Transmisión nueva Rabinal – Salamá 69 kV» contenidos en los numerales 3.1.1.7., 3.1.2.2. y 3.1.3.4., respectivamente, de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones; y la Resolución CNEE-199-2022.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en cuanto a la modificación del plazo consignado en el numeral romano VII. de la Resolución CNEE-199-2022.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano VII. de la Resolución CNEE-199-2022, el cual queda así:

«La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2025; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una

nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.».

- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE es responsable de mantener vigente la resolución ambiental del proyecto: «Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal», y su respectiva licencia, durante la vigencia de la Resolución CNEE-199-2022.
- III. El contenido de la Resolución CNEE-199-2022 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

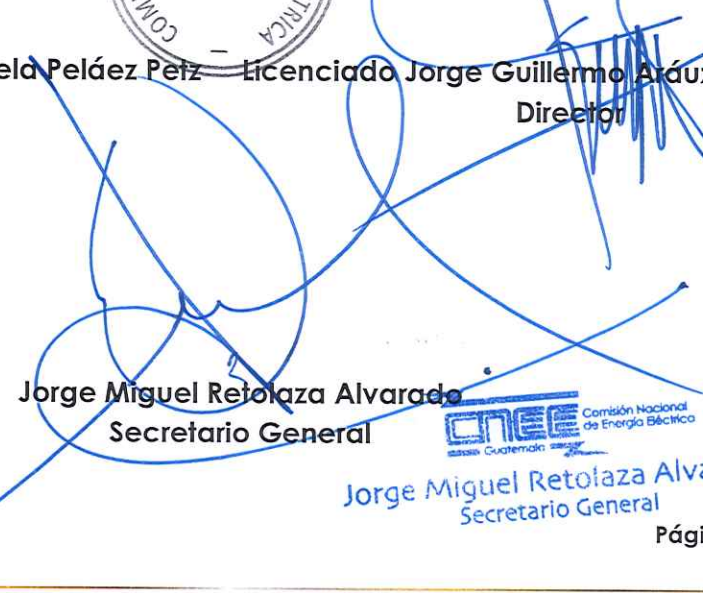
NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-215-2025

Página 3 de 3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 00 minutos del día 15 de julio de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-215-2025** de fecha **08 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana de Pae, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5037

Exp. GTM-22-111

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 53 minutos del día 14 de julio de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-215-2025** de fecha **08 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Flores, quien de enterado:

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____
ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
RECIBIDO
14 JUL 2025
Notificado Esperanza Flores

f. _____
Notificador
CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5037

Exp. GTM-22-111

WV

AMM RECIBIDO 14JUL'25 14:56